

eficaz sobre los periódicos del país, y que tenga á su disposición algunos de los más importantes que se publiquen en el extranjero, cuidando principalmente de inspirar sus ideas á los periódicos más autorizados de Francia, Inglaterra, España, Austria y Estados- Unidos.

» En la capital del imperio debe, cuando ménos, tener á sus órdenes un periódico *semi oficial* cuyos artículos tendrán un carácter independiente á fin de que no se aperciba que han sido inspirados por el gobierno (1). Cuidará de que los periódicos aficionados al imperio defiendan al gobierno imperial con razones y con hechos más bien que con generalidades vagas supuesto que el gobierno de S. M. en vez de buscar inmerecidos elogios, desea por el contrario suministrar por sus actos materia de alabanza.

» Hará cuanto le sea posible para que uno ó muchos periódicos de la oposición reciban los artículos que les enviará, cuando esto sea necesario, ó para que ellos mismos escriban de una manera tal, que hasta su oposición pueda servir las miras del gobierno.

» Escribirá artículos que serán publicados en el *Diario del Imperio*, ó en otros periódicos, para preparar la opinión pública en favor de las providencias que pudiera dictar el gobierno, y de las cuales el secretario de S. M. le dará aviso de antemano, cuando el gobierno lo juzgue necesario.

» Escribirá igualmente artículos para la prensa nacional y para la prensa extranjera; siempre que sea necesario defender al gobierno contra un ataque, explicar algunas de sus providencias ó ilustrar la opinión sobre su política.

» En todos estos artículos deberá mostrarse sóbrio, conciso y moderado; pero principalmente en aquellos que se destinen al *Diario del Imperio*. El periódico oficial deberá servir, *siempre*, para explicar las leyes y las disposiciones del gobierno; *raramente*, para defenderlo, pero *nunca* para atacar á los otros. Debe dar ejemplo de moderación, y, en sus columnas, se deben encontrar las ideas y la gravedad del gobierno.

» El director de la Prensa hará cada día un extracto de los artículos más importantes de los periódicos, para el Emperador; y S. M. por sí misma, indicará los que se necesite reproducir, y aquellos á que se necesite contestar.

» A la llegada de cada correo extranjero, hará extractos de los periódicos y de las comunicaciones de los agentes diplomáticos y

(1) La *Ere Nouvelle* era la que se había encargado de esta noble misión.

consulares, y estos extractos se publicarán de preferencia en el *Diario del Imperio*.

» Establecerá cada quince días una revista que se remitirá impresa á las legaciones, á los consulados del imperio y á la prensa extranjera favorable al país. En esta revista, se consignarán las leyes y disposiciones del gobierno, los progresos del país y los acontecimientos más importantes de cada quincena.

» Vigilará la prensa de la capital y de los departamentos; indicará los medios de contener los ataques de la oposición, y señalará al secretario ó al sub-secretario los casos en los cuales se hayan transgresado las leyes, *indicando las providencias que tendrán que tomarse en contra de los infractores*.

» Formará una colección de todos los periódicos que se publican en la capital, para ponerlos en los archivos al fin del año.

» Cuando tenga que dirigirse por escrito, sea oficialmente, sea de una manera privada á los redactores de los periódicos ó á cualesquiera otras personas, deberá enviar sus notas con un borrador, á la dirección civil, á fin de que ésta las envíe despues de haberlas inscrito en sus registros y haber archivado los borradores de ellas.

» No podrá presentarse á S. M. sino cuando sea llamado.

» El director de la prensa y sus atribuciones están colocadas directamente bajo las órdenes del secretario del emperador, ó, en su ausencia, bajo las del sub-secretario.

» No tiene el derecho de ingerirse en el orden mecánico de la secretaría. »

Despues, venian las instrucciones generales y éstas decian á la letra.

« INSTRUCCIONES GENERALES.

» 1º La dirección de la prensa forma una sección particular de la secretaría de S. M., y recibirá sus instrucciones del Emperador ó de la secretaría, y dará directamente al Emperador cuenta de sus trabajos.

» 2º Todos los que estén ocupados en la prensa, cumplirán con estas instrucciones y recibirán, en caso necesario, instrucciones especiales por el director de la prensa, á quien deberán remitir cada mes informes sobre sus trabajos, concebidos en términos precisos.

» Los informes de los diferentes corresponsales sobre los trabajos mensuales deberán ser formulados en tablas, de manera que se puedan examinar, sin pérdida de tiempo, los trabajos que se mencionan comparándolos con los periódicos que se tienen en la dirección.

» La tabla siguiente dá el modelo de encabezamiento.

FECHA.
PERIÓDICO.
ARTÍCULO FAVORABLE.
DESFAVORABLE.
NUMEROS DE LOS ARTÍCULOS, Y CORRECCIONES QUE SE HAN RECIBIDO.

» 3º Todos los periódicos á que estén abonados los agentes de la prensa, deberán ser remitidos en cada correo á la direccion central en Méjico.

» 4º La planta se forma de un director en Méjico, quien tiene á su cargo la direccion general y la responsabilidad de la contabilidad; él tiene á sus órdenes á todos los que están ocupados exclusivamente en la oficina de la prensa.

- » Un corresponsal en Nueva-York,
- » Un » en Viena,
- » Un » en Paris,
- » Un » auxiliar en Nueva-Orléans,
- » Un » » en Veracruz,
- » Un » » en Queenstown,
- » Un » » en San Nazario,

para remitir los despachos telegráficos á los respectivos corresponsales, lo que es obligacion de los cónsules imperiales en dichos puntos.

» 5º El director de la prensa presentará cada seis meses, anticipadamente, á la sancion de S. M. un presupuesto pormenorizado de los gastos, el cual, despues de haber recibido su alta sancion, será cobrado y depositado en la caja de la secretaría. El cobro de las cantidades que se han de emplear se efectuará presentando en la caja el recibo con la indicacion del objeto á que se emplea, ó remitiendo una letra segunda de cambio con la rectificacion por el director de la prensa,

» 6º Diariamente se presentará al Emperador un pliego con las tiras de los impresos franceses, alemanes é ingleses de la prensa de la capital, y otro con las tiras de los periódicos escritos en castellano. Se anotarán las críticas de actos del gobierno y de personas pertenecientes á él, como tambien todos los artículos que necesiten una correccion, ó que pudiesen ser de algun interes para el Empe-

rador, y se señalará cuáles merecen la mayor atencion. Los artículos señalados deberán ser contestados en el mismo dia, y la minuta deberá ser guardada en el pliego respectivo.

» Para lograr el objeto indicado, deben ser remitidos todos los periódicos que se publiquen en la capital y en los departamentos, para que se pueda conocer su tendencia. Es obligacion del director de la prensa ganar á los redactores y corresponsales por un procedimiento prudente, é interpretarles convenientemente las ideas del gobierno.

» 7º Se llevará una lista de todos los periódicos del país, en la cual se anotarán las admoniciones, los artículos *laudatorios*, como tambien el número de los artículos de una tendencia particular en pró ó en contra del gobierno. En virtud de esta lista, se presentarán al Emperador cada seis meses proposiciones, para *condecoraciones*, *remuneraciones* y *subvenciones*. Igualmente incumbirá al director de la prensa, ponerse de acuerdo con el Ministerio de Justicia, en nombre del Emperador, respecto de las advertencias, multas ó formación de causa con que se ha de proceder contra ciertos periódicos, y deberá mandar á los respectivos prefectos las instrucciones secretas que fueren necesarias.

» 8º Todos los artículos dirigidos contra el gobierno deberán ser contestados sistemáticamente, y si fuere posible en el número siguiente. Artículos cuya contestacion necesitara datos estadísticos ó unos conocimientos especiales del ramo, serán remitidos al departamento respectivo, cuyas autoridades recibirán una vez por todas la suprema orden de devolverlos, con los datos necesarios, á la direccion de la prensa que se encargará de lo demas.

» 9º La direccion de la prensa recibirá, ó directamente del Emperador, ó por su orden del respectivo jefe de ministerio, ántes de la publicacion de alguna ley ó empresa importante, las instrucciones necesarias para que pueda preparar la opinion pública y hacer conocer las instrucciones del gobierno en cuanto parezca necesario para cortar malas interpretaciones y desfiguraciones intencionales. Tales artículos, ó se publicarán inmediatamente, ó serán sometidos á la alta aprobacion, segun disponga el Emperador.

» 10º La parte militar de la secretaría recibirá igualmente la orden de comunicar inmediatamente á la direccion de la prensa, todos los movimientos de tropas, partes y despachos telegráficos del ejército, la cual redactará inmediatamente los artículos correspondientes, y en casos importantes, despachos telegráficos para Europa y los Estados-Unidos, con el fin de prevenir las noticias desfiguradas ó cambiadas de la prensa diaria.

» 11º Se publicarán con regularidad en los periódicos del país y

del extranjero, artículos propios que tengan por objeto despertar tanto en el interior como en el exterior la confianza hacia el gobierno imperial, dando á conocer sus buenas intenciones y su amor al progreso; hacer comparaciones con semejantes instituciones en los tiempos anteriores; tablas estadísticas demostrando el progreso del comercio, de la industria, de la exportacion, de las relaciones y comunicaciones, descripciones de diferentes partes del país, la riqueza de su suelo, como tambien artículos sobre las relaciones sociales, biografías, etc.; en una palabra, todo lo que puede aumentar directa ó indirectamente el interes y las simpatías para el país y el gobierno, que deberá recogerse y emplearse para el fin indicado.

» 12º Es obligacion del director de la prensa procurarse las más amplias concesiones en todos los círculos, que le pongan en estado de considerar las cuestiones del día desde un punto de vista general ó imparcial, y tendrá que informar verbalmente á S. M. con entera imparcialidad y segun su conciencia; cuando se trate de objetos más importantes, mandará á S. M. noticia por escrito. Igualmente elegirá entre los redactores que hubieren dado prueba de su adhesion al gobierno y entre las personas literatas en lo general, á sus colaboradores y traductores para ciertos artículos, en quienes debe requerirse una larga experiencia en redactar escritos públicos.

» 13º La direccion de la prensa tomará en particular consideracion, respecto al material y al estilo, las necesidades del respectivo lugar donde se mandarán correspondencias, y precediéndolas los sucesos acontecidos desde el último correo; mandará á los agentes de cuando en cuando el material y los artículos que parezcan más á propósito á la indole del periódico respectivo.

» 14º Será regla general que todos los artículos que se manden á los puntos respectivos, estén redactados en Méjico, en cuanto fuere posible completamente y en el idioma respectivo, con lo que se ahorrarán muchos gastos y se podrá entrar en competencia, en cuanto al tiempo, con los agentes privados de la prensa. Se recomienda que los artículos sean muy concisos, por ser los que se leen más.

» 15º Se aprovecharán las comunicaciones por correos, líneas de vapores, ferrocarriles y líneas telegráficas del interior y del exterior, para no dejar bajo ninguna condicion á los agentes particulares de la prensa estrangera, la ventaja de recibir con anterioridad las últimas noticias.

» 16º Todas las noticias se remitirán por la direccion central de Méjico á sus corresponsales por la vía de Queenstown ó San Nazario, poniendo en los sobres únicamente el nombre del corres-

pensal sin el título oficial. Los despachos telegráficos se remitirán á los respectivos corresponsales por conducto de los corresponsales auxiliares en San Nazario ó Nueva-Orleans, Nueva-York y Queenstown.

» Los despachos deberán ser formados en cifras. Sólo los corresponsales de Nueva-York, Paris y Viena, tendrán en su poder la clave de las cifras.

» 17º La impresion sobre confeccion de retratos de SS. MM., mapas, cuadros de batallas, grabados para el interior y exterior, estará á cargo de la direccion de la prensa. Esta especie de propaganda parece ser de suma importancia para este país, principalmente para el pueblo bajo, y deberá sistematizarse una vez adoptada.

» 18º No se harán ningunas tentativas de desviar á ciertos periódicos, que por su grande circulacion son independientes: prometiéndoles ó dándoles pequeñas subvenciones, porque se sabe por experiencia que los gastos generalmente, no están en proporcion con el éxito que se consigue. Ganar á uno ú otro de los corresponsales de periódicos de esta especie, por medio de gratificaciones, *sin que lo sepa la redaccion*, como tambien por otros beneficios que se les puedan proporcionar, hará generalmente lograr el objeto propuesto, y las más veces, con más seguridad.

» 19º Las noticias de acontecimientos importantes y las aclaraciones, no deberán comunicarse á la prensa de la oposicion.

» Esto es unicamente un privilegio de la prensa gubernativa, que la prensa de la oposicion no debe tomar sino de los periódicos nacionales. De este modo la prensa gubernativa se procura una influencia y más suscritores; lo que debilita á la oposicion, tanto cuanto la prensa gubernativa gana en influencia.

» 20º No se aceptarán bajo ninguna condicion, en la reunion de la prensa que debe organizarse, aquellos periódicos que por la incapacidad de su redaccion, ó falta de buena administracion, necesitare demasiado de auxilios pecuniarios de parte del Estado, sin poder justificar plenamente dicho socorro con haber obtenido mucha popularidad.

» 21º La direccion central fomentará de todos modos á los periódicos que se publiquen en favor del Imperio.

» Estos periódicos deberán profesar ya desde su título y programa, su partido por el Imperio, y adoptar en sus artículos de fondo un tono determinado que no deje de producir la impresion deseada en cualquier pueblo, y más en el mejicano. Con este fin, las prefecturas recibirán las instrucciones necesarias por el ministerio de gubernacion, quien las recibirá del soberano.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Méjico 1903 MONTERREY, MEXICO

» 22º Por suprema orden, el director de la prensa asistirá como auditor á las sesiones del ministerio, y podrá recoger el material necesario para la prensa.

» En cada uno de los periódicos que están en relacion con los corresponsales, se señalarán y se remitirán á la direccion central todos los artículos recibidos ó formados por ellos mismos en favor del gobierno, como tambien las correcciones de noticias falsas ó desfavorables, que fueren remitidas á los periódicos; y se les agregará un informe correspondiente.

» 23º Cada seis meses se remitirán á la direccion central, las propuestas para condecoraciones, el estado de los gastos, etc., etc.

» 24º En todos los periódicos que estén en comunicacion con la oficina de la prensa, la refutacion de noticias falsas ó desfiguradas deberá hacerse sin pérdida de tiempo, y si fuese posible, sin ninguna excepcion, para acostumar á los redactores á tomar las noticias mejicanas, en cuanto fuere posible, del corresponsal designado.

» 25º Los consulados y las legaciones tendrán obligacion de dar á los agentes de la prensa los informes necesarios y las noticias más seguras, y de prestarles toda clase de auxilios.

» 26º Se emplearán todos los medios que puedan llevar á un buen fin, por cuya razon no se deba, en ciertos casos, retroceder en los países de Europa, ante un proceso de imprenta por calumnias, ó por divulgacion de falsas noticias.

» 27º El correo para Guatemala deberá pasar por la Habana, San Thomas y Panamá; y el cónsul mejicano en la Habana, y el cónsul austriaco en San Thomas, se encargarán del despacho de la correspondencia.

» Entretanto, el agente allí tendrá que remitir á la direccion central, los dos periódicos principales de Guatemala, como tambien el periódico que tenga mas suscritores en cada una de las repúblicas hispano-americanas. Los artículos importantes deberán ser señalados. La contestacion á artículos desfavorables, publicados en la América central, ó en la América del Sur, se hará en Guatemala.

» 28º Respecto de la justificacion de las cuentas, de la remision y recepcion de los informes mensuales, quedan vigentes las disposiciones observadas hasta ahora en Guatemala.

» 29º Cada corresponsal recibirá un ejemplar de estas disposiciones generales y está obligado á tenerlas *secretas*. Los salarios de todos los que estén interesados en la prensa, serán pagados de un fondo de prensa especial, á ménos que no tengan otro empleo en el servicio de S. M.

» 30º El gobierno, al erigir una direccion de la prensa, no intenta

absolutamente dar á la prensa gubernativa una extension demasiado grande, ó crearla á expensa del Estado; tambien es contrario á los principios liberales del gobierno, querer esclavizar la prensa de la oposicion ó destruirla. Por el contrario, se debe respetar como un miembro necesario al Estado, y no debe negársele, por parte de la direccion de la prensa, la estimacion que merece. No debe hacerse ninguna tentativa para influir en ella, sino que la prensa gubernativa debe mantener el equilibrio haciéndola frente con dignidad, ilustrándola en los asuntos en que tome una vía errónea, y reconociéndola francamente en el caso necesario.

» Lo contrario debe ser con los periódicos que bajo la apariencia de una oposicion sincera y de liberalismo, traten de minar los fundamentos de la forma de gobierno, y de destruir la confianza del pueblo, criticando todas las medidas gubernativas sin poder indicar un camino más acertado. Periódicos de esta especie deben ser tratados sin indulgencia, y aún será preciso suprimirlos legalmente cuando perseveren en su tendencia.

» Para que no se dé una mala interpretacion á los motivos que indujeron al gobierno imperial á formar las presentes instrucciones para la prensa, es menester que la direccion observe estrictamente los principios generales siguientes:

» Organizar en el interior una prensa gubernativa uniforme, que aclare la opinion pública sobre el camino en que ha entrado el gobierno, que tenga á la prensa de la oposicion en los límites convenientes, y que establezca una preponderancia decidida sobre ella, sin hacer valer una influencia directa y sin suprimirla.

» Este es el buen derecho y la obligacion de cada gobierno, tanto más en un país donde por las circunstancias excepcionales, una completa é ilimitada libertad de imprenta, no puede aún subsistir para el bien general.

» Por el contrario, en la prensa estrangera, la direccion de la prensa debe hacer oposicion con armas iguales á los enemigos del gobierno que no encuentren ningun lugar en la prensa interior, y tratar de contar con simpatías para el Imperio, ganando cierta parte de la prensa para las ideas y los principios del gobierno imperial.»

MORALIDAD.

En el espíritu del autor de estas instrucciones, quiero decir de M. Eloin, el gobierno del archiduque jamás podia dejar de tener razon.

Tenia razon, en efecto, no porque el derecho estaba de

su parte, sino porque tenia en todos los lugares donde dominaba, una policía y genízaros para ejecutar sus órdenes, y la policía y los genízaros hacen dar ordinariamente á los gobiernos la razon que no tendrían á veces sin esto.

Desde entónces, toda especie de oposicion teniendo por objeto probarle que se equivocaba, se clasificaba, de una manera invariable, en la categoría de la mala fé, y habia de ser *suprimida* por la autoridad local, como la zizaña, en un campo de trigo, ha de ser arrancada por el agricultor.

Por el contrario, conforme á las disposiciones del artículo 7, se debia levantar cada seis meses una lista de los periodistas buenos servidores, á fin, decia cándidamente el autor de estas instrucciones destinadas á permanecer secretas, de *remunerar* á los unos, de *subvencionar* á los otros, y de *condecorar* á aquellos que, por casualidad, se hallaban ya bastante remunerados y subvencionados.

Y como M. Eloi nada ha inventado en su vida; como, segun dicen los que pretenden conocerle bien, no es capaz de inventar nada, es muy probable que estas instrucciones fueron copiadas de las del primer imperio, revisadas, corregidas, aumentadas y largamente perfeccionadas por los héroes del segundo.

IV

Continuacion del mismo asunto. — Explotacion de la prensa en Méjico y en el estrangero.

El artículo 4 de las instrucciones mencionadas mas arriba decia que la oficina de la prensa, colocada bajo las órdenes directas del secretario del archiduque, se compondria de un director que permaneceria en Méjico y de sus correspondientes establecidos en Nueva-York, Viena y Paris.

El primero que fué investido en Méjico de estas altas funciones, se llamaba Budin. Estaba emparentado, al modo de Bretaña, con el comisario de hacienda del mismo nombre, y éste le habia retirado de las esferas inferiores, donde pintoreaba por aquí y por allá algunas malas fotografías, para hacer de él una especie de baja, cuya autoridad se estendia sin contrapeso sobre cuantos osaban cojer una pluma para manifestar sus pensamientos.

Por desgracia, no tenia más títulos que el parentezco de M. Budin, y dicho parentezco, por honorable que fuese para sus allegados, no podia sin embargo suplirle la instruccion que le faltaba. Despues de algunos meses de ejercicio, se necesitó proveer á su reemplazo, y la eleccion, esta vez, cayó, por falta de otro mejor, en nuestro antiguo conocido, el respetable misionero apostólico Manuel Domenech.

El abate, ántes de ser llamado á funciones tan altas, se habia espresado á veces de una manera poco reverente, con respecto al gobierno de Maximiliano, testigo la carta que sigue, fechada en 25 de Setiembre de 1865, de la cual el Sr Jesus Teran se habia procurado una copia que dirigió al gobierno del Sr Juarez el 4 de Noviembre de 1865.

« Méjico, Setiembre 25 de 1865.

» Las noticias políticas se suceden con la rapidez del rayo; os las resumo rápidamente, dejando correr la pluma, para que podáis